

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	8 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Debiendo tener lugar el día 8 del mes de Diciembre la entrega en caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, según lo prevenido en la ley de 11 de Julio de 1885; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las operaciones de la entrega en caja y del sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos, se verificarán con estricta sujeción á los capítulos 14 y 15 de la citada ley, teniendo en cuenta las reformas que en ellos introduce el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 20 del actual.

2.º Pudiendo ocurrir que en los distintos pueblos que comprende la demarcación de alguna zona, existan varios mozos con iguales nombres y apellidos, para evitar las dudas y reclamaciones que con este motivo pudieran suscitarse después de verificado el sorteo, se escribirán en las papeletas á que hace referencia el art. 137 de la ley, además del nombre y los dos apellidos de los referidos mozos, el pueblo en que hayan sido alistados, haciéndose también constar este extremo en el acta y en la lista mencionada en el artículo 139.

Si ocurriera que entre los mozos de un mismo pueblo que deban ser sorteados existiesen también algunos con iguales nombres y apellidos, se consig-

narán en las referidas papeletas aquellos datos que la Comisión encargada de autorizar el sorteo juzgue como más conveniente para evitar complicaciones.

3.º Las filiaciones de los mozos que deban ser alta en los depósitos, se remitirán desde luego al Jefe del batallón respectivo.

Las de los declarados sorteables se conservarán en las respectivas cajas hasta después que tenga lugar la elección para el ingreso en los cuerpos armados de los que les corresponda este destino, en cuya oportunidad se remitirán también al Jefe del batallón de depósito respectivo las correspondientes á los individuos que por exceder del cupo pedido deban ingresar en el mismo.

4.º Los Gobernadores militares, así como los Coroneles Jefes de las zonas, en virtud de las atribuciones que se confieren á estos últimos por los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1883, podrán emplear, según lo estimen conveniente, para que auxilien las operaciones de la entrega en caja y sorteo á los Oficiales que pertenezcan á los cuadros permanentes de los batallones de reserva y depósito, los cuales no tendrán derecho á aumento de sueldo alguno por este servicio.

5.º Inmediatamente después de verificado el sorteo, remitirán los Coroneles Jefes de zona á este Ministerio, directamente al Subsecretario del mismo, un estado demostrativo del número de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley, y de los sorteados en la respectivas zonas, arreglado al formulario núm 1, que acompaña á esta circular; participando en el oficio de remisión que el sorteo se ha verificado sin reclamación alguna ó las que en otro caso se hayan producido, sin perjuicio de cumplir además acerca de ellas lo que se previene en el artículo siguiente, debiendo los citados Jefes remitir en igual forma el día 13 de Febrero del año próximo otro estado que se arreglará al for-

mulario que también se acompaña con el núm. 2.

6.º Las reclamaciones que se promuevan con relación al acto del sorteo se tramitarán por el Coronel Jefe de la zona con el informe de la Junta, al Gobernador militar de la provincia, cuya Autoridad lo verificará á su vez al Capitan general del distrito, á fin de que las dirija á este Ministerio para su resolución, con arreglo á lo dispuesto en el art. 141 de la ley.

7.º Las dudas que pudiera ofrecer el cumplimiento de lo que en esta circular se preceptúa, serán resueltas por los Coroneles Jefes de zona, Gobernadores militares de las provincias ó Capitanes generales de los distritos, con arreglo á sus atribuciones respectivas, acudiendo los últimos á este Ministerio en los casos en que lo consideren indispensable.

8.º Los Capitanes generales dispondrán la inserción en los *Boletines oficiales* de la presente Real orden, valiéndose además de cuantos medios les sugiera su celo para que tenga la mayor y más pronta publicidad, interesando á las Autoridades civiles respectivas, para que por su parte coadyuven al mismo fin; advirtiéndose de una manera tan explícita que no pueda alegarse ignorancia, y para la debida inteligencia, tanto de los Ayuntamientos como de los mozos interesados y sus familias, que todas las operaciones correspondientes al próximo reemplazo han de llevarse á efecto con estricta sujeción á lo preceptuado, en cuya virtud las redenciones del servicio en la Península sólo podrán verificarse dentro de los dos meses, contados desde el día del sorteo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1888.

O'RYAN

Formulario núm. 1.

ZONA MILITAR DE NÚM.....

REEMPLAZO DE 1888

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el artículo 30 de la ley, y de los sorteados en el día..... de Diciembre de dicho año.

	Número.
Comprendidos en el art. 30 de la ley.....	»
Sorteados.....	»
<i>Suma.....</i>	»

..... de Diciembre de 1888.

El Coronel, Jefe de la zona,

Formulario núm. 2.

ZONA MILITAR DE NÚM.....

REEMPLAZO DE 1888

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el artículo 30 de la ley, y de los sorteados en el día..... de Diciembre de dicho año.

	Número.
Comprendidos en el art. 30 de la ley... ..	»
Sorteados.....	»
<i>Suma.....</i>	»

BAJAS	Número.
Redimidos á metálico.....	»
Fallecidos.....	»
Quedan.....	»

.... de Diciembre de 1888.

El Coronel, Jefe de la zona,

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 19.

Reemplazos.

Modificadas por Real Decreto de 20 del corriente, las disposiciones del capítulo 14 y los tres primeros artículos del 15 de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, referentes á las operaciones del ingreso de los mozos en Caja y sorteo de los que corresponda, cumpla con el deber de llamar la atención de los Sres. Alcaldes, como aclaración á mi circular del 15 del actual, inserta en el *Boletín oficial*, núm. 294, que la presentación de los mozos al ingreso en Caja, no es obligatoria sino voluntaria para los que quieran asistir, cuya circunstancia no releva de comparecer á los Comisionados con la documentación que se tiene prevenido, los cuales deberán asistir precisamente al acto del sorteo, con una relación nominal de los mozos declarados soldados sorteados en sus respectivos pueblos, para anotar en ella el número que cada uno obtenga.

Por último, si alguno ó algunos de los mozos que han de figurarse en los estados publicados en mi referida circular, se hallaren residiendo en el extranjero ó en las provincias españolas de Ultramar, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley, ó estuvieran sirviendo voluntariamente en el Ejército, cuidará de expresarse tales circunstancias, consignando en cuanto á éstos, el cuerpo y arma á que pertenezcan, y por lo que respecta á los primeros, el país y punto de su residencia y cuantas noticias acerca de su domicilio y ocupación faciliten los padres, curadores ó parientes de los mismos mozos.

Los Sres. Alcaldes, procederán inmediatamente á verificar la citación personal á los individuos á quienes comprende, con objeto de que llegue á noticia de los que voluntariamente quieran concurrir á los actos de entrega y sorteo, teniendo entendido, que siendo voluntaria la presentación personal de los mozos, no recibirán socorro alguno con cargo al presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1888.

El Gobernador interino,

JOSÉ GIMÉNEZ.

—323

Núm. 20.

Sección de Fomento.—Ganadería y Cañadas.

Siendo ya la época de dar comienzo á la visita de Ganadería y cañadas, y de la recaudación de los derechos correspondientes á la Asociación general de ganaderos del Reino, me dirijo á V. á fin de que se sirva convocar á los ganaderos de esa jurisdicción, para advertir á los que se hallen en descubierto ante dicha Asociación, la inexcusable

obligación en que están de satisfacer sus atrasos y sus cuotas corrientes, haciéndoles entender que me hallo resuelto á hacer uso de cuantos medios me conceden las leyes, para que á su presentación en esa localidad, provisto del correspondiente despacho visado por este Gobierno, consiga el visitador auxiliar D. Juan Martínez y Martínez aquél fin, y al cual prevengo á V. que ha de prestar, bajo la más estrecha responsabilidad y sin pretesto ni excusa de ningún genero, cuantos auxilios le sean por el mismo reclamados, para el mejor desempeño de su misión.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1888.

El Gobernador interino,
JOSÉ GIMÉNEZ.

—310

Núm. 21.

Don José Gabriel Balcazar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Arroyo, vecino de esta ciudad, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 16 de Noviembre de 1888, designando 24 pertenencias de la mina de hierro denominada *Mangirón*, sita en el paraje Llanos de los ganaderos, término municipal de El Cardoso, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la mina *Soledad*, y desde él se medirán al E. 500 metros, al N. 300, al O. 800, al S. 300 y al E. 300, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 19 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,
JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

—287

Núm. 22.

Don José Gabriel Balcazar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Arroyo, vecino de esta ciudad, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 16 de Noviembre de 1888, designando 24 pertenencias de la mina de hierro denominada *El Canal*, sita en el paraje colada del Malaro, término municipal de El Cardoso, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S. E. de la mina *Soledad*, y desde él se medirán al E. 500 metros, al S. 300, al O. 800, al N. 300 y al E. 300, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 19 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,
JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

—288

Núm. 23.

D. José Gabriel Balcazar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eduardo Lopez, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 17 de Noviembre de 1888, designando 30 pertenencias de la mina de plata deno-

minada "Nuestra Sra. de Guadalupe," sita en el paraje llamado La Humosa, término municipal de El Cardoso, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata á 5 metros del arroyo de Palomares, y desde él se medirán al O. 100 mts., al S. 750, al E. 200, al N. 1.500, al O. 200, al S. 750, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de 60 días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 19 de Noviembre de 1888.

El Gobernador,
JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

—289

Núm. 24.

D. José Giménez, Secretario del Gobierno y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que según escritura otorgada en Madrid ante el Notario D. Bruno Pascual Ruilopez, D. Octavio Pierrat ha cedido á la Sociedad anónima *Nueva Santa Cecilia*, todos sus derechos á las minas nombradas *Suerte, Valenciana 2.ª, Valenciana 1.ª, Santa Catalina, Lerla, Tempestad, Fortuna, Verdad, Unión, Pilarcita, San Pablo, Rosario, Santa Teresa y San Miguel*, de los términos de Hiendelaencina y Robledo, debiendo considerarse desde esta fecha á la Sociedad anónima *Nueva Santa Cecilia*, para todos los efectos de la ley, como dueña de las citadas minas.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1888.

El Gobernador interino,

JOSÉ GIMÉNEZ.

—312

Núm. 25.

D. José Giménez, Secretario del Gobierno y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que no habiendo presentado en este Gobierno D. Juan A. Teodoro Delvez ó su representante D. Bernabé Angulo, el papel de reintegro para las pertenencias y expedición de título de las minas *Leontina, Juanita, Teodora, La Paquita y Antonia*, de los términos de Semillas, Arroyo de Fraguas y El Ordial, se le notifica por medio de este periódico oficial para que lo verifiquen, teniendo entendido que de no verificarlo se declararán sin curso y fenecidos los expedientes de su razón.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1888.

El Gobernador interino,

JOSÉ GIMÉNEZ.

—314

Num. 26.

D. José Giménez, Secretario del Gobierno y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que ignorándose la residencia de D. Santiago Traynor, registrador de la mina *Virgen de Lourdes* del término de El Ordial, se le notifica por medio de este periódico oficial para que en el preciso término de quince días presente en este Gobierno el papel de reintegro para las pertenencias y expedición de título de dicho registro; en la inteligencia que de no verificarlo se declarará sin curso el expediente de su razón.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1888.

El Gobernador interino,

JOSÉ GIMÉNEZ.

—315

Num. 27.

D. José Giménez, Secretario del Gobierno civil y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que según escrito presentado por D. Tomás Rodríguez, vecino de Madrid y registrador de la mina *Esperanza*, del término de Tortuero, renunciando sus derechos á dicho registro, se admite la renuncia, declarando en su consecuencia franco y registrable el terreno comprendido en la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1888.

El Gobernador interino,
JOSÉ GIMENEZ.

-316

Num. 28.

D. José Giménez, Secretario del Gobierno y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que ignorándose la residencia de D. Enrique Ecroyd, registrador de las minas *Enrique Grellet, Lucia, Ana, Santa Catalina y Heriberto*, de los términos de Peñalva, Colmenar de la Sierra y Majaerayo, se le notifica por medio de este periódico oficial, para que en el preciso término de quince días, presente en este Gobierno el papel de reintegro y expedición de títulos de dichos registros; en la inteligencia que de no verificarlo, se declararán sin curso y fenecidos los mencionados expedientes.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1888.

El Gobernador interino,
JOSÉ GIMENEZ.

-313

RECTIFICACIÓN.

En la tercera plana del *Boletín oficial* número 287, correspondiente al 31 de Octubre último, y en el anuncio para la subasta de acopios de conservación para la carretera de la Pangia al Puente de Auñón, aparece por error de imprenta, que el presupuesto de contrata será el de 8.032 pesetas 25 céntimos, debiendo ser el de 7.032 pesetas 25 céntimos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1888.

El Gobernador interino,
JOSÉ GIMENEZ.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Circular.

Con arreglo al itinerario aprobado por el Ilustrísimo Sr. Rector de este Distrito Universitario, el Inspector de primera enseñanza de la provincia que se halla á la sazón terminando la visita de las Escuelas del partido judicial de Pastrana, continuará después la correspondiente á las de los Ayuntamientos de esta Capital y Brihuega, por el orden que á seguida se expresan.

AYUNTAMIENTOS.

	Número de pueblos.	Idem de Escuelas.	Id. aproximado de días.
Pozo de Guadalajara.....	1	1	1
Valdarachas.....	1	1	1

Yebes.....	1	1	1
Horche.....	1	2	2
Chiloeches.....	1	2	2
Lupiana.....	1	2	2
Centenera.....	1	1	1
Aldeanueva de Guadalajara.....	1	1	1
Valdenoches.....	1	1	1
Tórtola.....	1	2	2
Taracena.....	1	1	1
Iriepal.....	1	1	1
Guadalajara.....	1	5	4
Marchamalo.....	1	2	2
Usanos.....	1	2	2
Casar de Talamanca.....	1	2	2
Galápagos.....	1	1	1
Torrejón del Rey.....	1	1	1
Valdeaveruelo.....	1	1	1
Cabanillas del Campo.....	1	1	1
Quer.....	1	1	1
Alovera.....	1	1	1
Villanueva de la Torre.....	1	1	1
Azuqueca.....	1	1	1
Fontanar.....	1	1	1
Yunquera.....	1	2	2
Mohernando.....	1	1	1
Ciruelas.....	1	2	2

Partido de Brihuega.

Torija.....	1	2	2
Valdesaz.....	1	2	2
Valdegrudas.....	1	1	1
Caspueñas.....	1	1	1
Atanzón.....	1	2	2
Valdeavellano.....	1	1	1
Tomellosa.....	1	1	1
Balconete.....	1	1	1
Valfermoso de Tajuña.....	1	2	2
Irueste.....	1	1	1
Yélamos de Abajo.....	1	1	1
Yélamos de Arriba.....	1	1	1
Budia.....	1	2	2
San Andrés del Rey.....	1	1	1
Romancos.....	1	2	2
Archilla.....	1	1	1
Pajares.....	1	1	1
Brihuega.....	2	3	4
Castilmimbre.....	1	1	1
Solanillos del Extremo.....	1	1	1
Olmeda del Extremo.....	1	1	1
Villaviciosa.....	1	1	1
Barriopedro.....	1	1	1
Valderrebollo.....	1	1	1
Masegoso.....	1	1	1
Yela.....	1	1	1
Hontanares.....	1	1	1
Ledanca.....	1	2	2
Argecilla.....	1	2	2
Valfermoso de las Monjas.....	1	1	1
Utande.....	1	1	1
Gajanejos.....	1	1	1
Muduex.....	1	1	1
Valdearenas.....	1	2	2
Torre del Burgo.....	1	1	1
Trijueque.....	1	2	2
Fuentes de la Alcarria.....	1	1	1
Rebollosa de Hita.....	1	1	1
Cañizar.....	1	2	2
Heras.....	1	1	1
Taragudo.....	1	1	1
Hita.....	1	2	2
Archilla.....	1	1	1
Valdeancheta.....	1	1	1

Copernal.	1	1	1
Miralrio.	1	1	1
Casas de San Galindo.	1	1	1
Padilla de Hita.	1	1	1
Villanueva de Argecilla.	1	1	1
Carrascosa de Henares.	1	1	1
Espinosa de Henares.	1	1	1

En su consecuencia, la Corporación que me honro de presidir, recuerda á los Alcaldes de los pueblos mencionados, el deber en que se hallan de prestar al referido Inspector cuantos auxilios, datos y antecedentes reclame para el mejor desempeño del importante servicio que le está encomendado, y les previene así bien, que den conocimiento de esta Circular á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de sus respectivas jurisdicciones, á fin de que tengan preparados los estados y registros que determina el Reglamento de 20 de Julio de 1859.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1888.—El Presidente, José Gabriel Balcázar.—El Secretario, Víctor Sánchez.

Delegación de Hacienda de la provincia.

Circular.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Delegación de Hacienda que son muchos los que se dedican al préstamo, con la garantía de alhajas, prendas ú otros efectos, así como también granos, caldos ó frutos sin estar provistos del recibo que acredite haber satisfecho la cuota señalada en la Tarifa correspondiente, á fin de evitar que se defrauden los sagrados derechos de la Hacienda, he creído oportuno recordar á los funcionarios á quienes incumbe el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de 13 de Julio de 1882, por el que se previene que para celebrar actos de conciliación ó promover cualquier demanda ante los Tribunales, será requisito indispensable en el reclamante, ó si se halla sujeto á la contribución industrial, justificar por medio del recibo talonario de la recaudación, ó por certificado del Administrador de Contribuciones de la provincia con el V.º B.º del Delegado, que está al corriente en el pago de la cuota que se le hubiere impuesto; todo bajo la responsabilidad personal de los Jueces, Escribanos y Secretarios que permitan la celebración del acto de conciliación ó admitan la demanda sin que preceda la justificación indicada.

Encarezco á las autoridades y funcionarios á quienes se refiere la anterior disposición el exacto cumplimiento de lo mismo, no sólo por los mayores ingresos para el Tesoro público, por los cuales todos venimos obligados á velar, sino también en evitación de cualquier responsabilidad que de ser preciso, esta Delegación, hoy de mi cargo, exigiría en debida forma y sin contemplación alguna.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1888.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —324

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

La Dirección general de Impuestos, ha comunicado á la Delegación de Hacienda en esta provincia con fecha 10 del corriente, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 6 del actual, la Real orden que sigue:—«Excmo. Sr.:—En vista del expediente instruido en esa Dirección general al objeto de que se encomiende á la Compañía arrendataria de Tabacos

la venta en sus expendedorías de los efectos timbrados; el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la precitada Compañía, y en uso de la facultad que concede la base 30.ª de la ley de 22 de Abril de 1887, se ha servido acordar se encomiende á la Compañía arrendataria de Tabacos la expendición de efectos timbrados, Libranzas especiales del Giro-mútuo con destino al pago de suscripciones á la prensa periódica y Patentes para la venta de alcoholes, bajo las bases siguientes: 1.ª—La venta de los efectos timbrados, Libranzas especiales del Giro-mútuo con destino al pago de suscripciones á la prensa periódica y Patentes para la venta de alcoholes, se efectuará en las expendedorías que tengan establecidas ó establezca en lo sucesivo la Compañía arrendataria de tabacos.—2.ª Las expendedorías situadas en las capitales de provincia y su radio, se surtirán de la Depositaria-Pagaduría de dicha capital, y las de los pueblos que correspondan á partidos administrativos en que las Administraciones Subalternas de Hacienda y las Subalternas de la Compañía se hallen establecidas en la misma localidad, lo verificarán en la Subalterna de Hacienda.—3.ª Por lo que respecta á las Subalternas de la compañía que están situadas en puntos distintos de aquellos en que se encuentren establecidas las de Hacienda, se surtirán de efectos timbrados, bien en la Depositaria-Pagaduría de la capital de la provincia, bien en alguna de las Subalternas de Hacienda segun más le convenga, y cuidarán de surtir á las expendedorías de su distrito; en la inteligencia de que deberán poner en conocimiento de la Administración de Impuestos y Propiedades, la Subalterna de Hacienda de que pretendan surtir-se, cuando no lo efectúen en la Depositaria-Pagaduría de la capital.—4.ª Tanto los Subalternos de la Compañía arrendataria de Tabacos como los expendedores que se surtan directamente, podrán hacer cuatro sacas al mes, y las extraordinarias que consideren necesarias; pero en ningún caso podrá obligárseles á hacer dichas sacas, limitándose la Hacienda ó sus Agentes á poner en conocimiento de la Compañía ó de sus representantes las faltas de surtido que adviertan.—Se considerará que una expendedoría ó Subalterna carece de surtido necesario, cuando no tiene efectos bastantes para el consumo de ocho días, calculado por la cuarta parte de las ventas realizadas en igual mes del año anterior.—5.ª El importe de los efectos timbrados, Libranzas y Patentes que se saquen de las Depositarias-Pagadurías ó de las Administraciones Subalternas de Hacienda, se satisfará siempre al contado.—6.ª Las Subalternas de la Compañía que saquen efectos timbrados, los expendedores que se surtan directamente y los que lo verifiquen en las precitadas Subalternas, llevarán un libro talonario de pedidos, rotulado, foliado y rubricado por el Administrador de Impuestos y Propiedades y el Depositario-Pagador en las capitales de provincia, por el Administrador Subalterno de Hacienda cuando se trate de expendedorías que se surtan directamente de dicha Subalterna y por el Subalterno de la Compañía cuando éste sea el encargado de surtir á los expendedores. En los referidos libros se harán los asientos de los efectos que se reciban y expendan, anotando su numeración.—7.ª Los expendedores no tendrán á la venta timbres sueltos de los de Correos y Telégrafos y Móviles en mayor cantidad que los que contenga cada pliego, debiendo conservar por espacio de seis meses las tiras blancas de los pliegos de timbres por la parte que contengan las numeraciones.—Cuando reciban timbres en cantidad menor de un pliego, la oficina que les surta les facilitará nota autorizada de la numeración del pliego á que dichos timbres correspondan.—8.ª Los premios de expendición que abonará la Hacienda, serán los siguientes: Papel y documentos timbrados de todas clases, Licencias de uso de armas, caza y pesca, Timbres móviles y especiales móviles.—50 céntimos por 100 del producto en Madrid; 75 céntimos por 100 en Barcelona, Sevilla y Valencia; 1 peseta por 100 en las demás capitales de provincia y poblaciones que excedan de 20.000 almas, segun el último censo, y 1 peseta 50 céntimos por 100 en los demás pueblos.—Timbres de Correos y Telégrafos; 2 pesetas por 100 en Madrid; 3 pesetas por 100 en las capitales de provincia y poblaciones que excedan de 20.000 almas, segun el último censo; 4 por 100 en las cabezas de partido cuya población no exceda de 20.000 habitantes, y 5 por 100 en los demás pueblos.—Libranzas especiales pa-

ra el pago de suscripciones á la prensa periódica, 75 céntimos por 100, sea cualquiera la importancia de la localidad.—Patentes para la venta de alcoholes, 1 peseta por 100, sea cualquiera la importancia de la localidad.—A los Subalternos de la Compañía arrendataria de Tabacos, situados en puntos distintos de los en que existen Subalternas de Hacienda, además de abonarles los premios de 1 peseta 50 céntimo, por 100 y 5 pesetas por 100 segun corresponda á la clase de efectos timbrados que saquen en la capital de la provincia ó en las Subalternas para surtir á los expendedores que de ellos dependan, se les satisfará el 1 por 100 del valor que representen los timbres de Correos y Telégrafos destinados á dichos expendedores.—Cuando los expendedores se surtan en las Administraciones Subalternas de la Compañía, los premios señalados en el párrafo 1.º de esta base, se distribuirán entre dichos expendedores y el Subalterno en la forma siguiente: para el Subalterno 0'50 por 100 del premio de todos los efectos, exceptuando los sellos de Correos y Telégrafos por los cuales percibirán el 2 por 100 además del 1 a que se refiere el párrafo 2.º, y el resto para el expendedor.—9.º El premio de expedición se abonará siempre en el acto de satisfacer los Subalternos de la Compañía de Tabacos y los expendedores el importe de los efectos que saquen de las Depositarias-Pagadurías ó de las Subalternas de Hacienda.—10.º Los Delegados de Hacienda, oyendo previamente a los Administradores de Impuestos y Propiedades y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 39, 41, 43 y 43 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 para llevar á efecto la Ley del Timbre, formaran y pasarán relaciones á los representantes de la Compañía en las que se consignen las expendedorías que han de surtir de toda clase de efectos, las que deban hacerlo de determinadas clases y las que hayan de proveerse del papel timbrado destinado á las actuaciones judiciales y de Pagos al Estado, en concepto de que en todas las expendedorías ha de haber á la venta timbres de Correos y Telégrafos de los precios y en la cantidad que requieran las necesidades de la localidad.—Para la formación de estas relaciones, los Delegados tendrán presente lo dispuesto en el párrafo 2.º de la base 4.ª.—11.º Las expendedorías serán visitadas, por lo que respecta al servicio del surtido de efectos timbrados, siempre que lo determinen la Dirección general de Impuestos, los Delegados de Hacienda, los Administradores de Impuestos y Propiedades y los Subalternos de Hacienda, estos últimos únicamente por lo que se refiere á las expendedorías enclavadas en su partido; pero de todas las visitas que se efectúen, se dará conocimiento á la Compañía ó sus representantes, segun corresponda.—12.º Las faltas de surtido de efectos timbrados por parte de las expendedorías, serán corregidas por los representantes de la Compañía á propuesta de los Delegados de Hacienda y previa formación de expediente.—Estas correcciones consistirán:—1.ª En multas de 10 á 25 pesetas por la primera falta.—2.ª Multas de 50 á 100 pesetas por la segunda, y 3.ª Separación del cargo de expendedor por la tercera.—Las multas se harán efectivas en papel de Pagos al Estado.—13.ª Mientras subsistan las circunstancias por virtud de las cuales han sido creadas las dos expendedorías especiales establecidas en Barcelona, serán respetadas éstas y podrán continuar expendiendo los efectos timbrados.—Igualmente continuarán funcionando en la forma que hoy lo verifican y por los premios de expedición que en la actualidad se satisfacen, la Tercena establecida en la Delegación de Hacienda de esta provincia y el despacho de timbres situado en la Sección Central de Telégrafos.—14.ª Las bases precedentes solo regirán durante el actual y próximo año económico.—Este Ministerio convendrá con la Compañía arrendataria de Tabacos la forma en que habrá de realizarse este servicio durante los años sucesivos.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos precedentes.»

Y la traslado á V. S. para su conocimiento en la parte que le incumbe, recomendándole á la vez cuide muy especialmente de que tanto las Subalternas como las expendedorías esten debidamente surtidas de efectos timbrados, dando cuenta al representante de la Compañía arrendataria de Tabacos en esa provincia, de cualquier falta que observe en las expendedorías, lo cual pondrá asimismo en conocimiento de este Centro directivo »

Y por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Ha-

cienda, se publica en este periódico oficial para el más exacto cumplimiento por parte de las Administraciones Subalternas de Hacienda y demás funcionarios de la provincia á quienes afectan las disposiciones dictadas por la superioridad.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1888.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, José Alvarez Reyero. —305

Negociado de Excepciones civiles.

Circular.

Habiendo incoado varios Ayuntamientos, acogiendo á los beneficios que concede la Ley de 8 de Mayo último, expedientes de excepción de terrenos con destino á dehesas boyales ó aprovechamiento común, y próximo á espirar el plazo de cuatro meses que otorga el art. 6.º para presentar los documentos que determina el 5.º de la expresada Ley, esta Administración ha acordado llamar la atención de los Sres. Alcaldes, excitándoles á que realicen tan importante servicio antes del día 18 del próximo mes de Diciembre, si quieren evitarse, desde luego, el nombramiento de delegados especiales que, á costa de las Corporaciones, vayan á recogerlos, por constituir tales omisiones desobediencia á lo preceptuado por dicha Ley; advirtiéndoles que aquellos Ayuntamientos que desistan de continuar y justificar las excepciones de fincas que hubieran solicitado, lo harán constar por certificación en forma que remitirán inmediatamente á esta Administración para unirla á su respectivo expediente.

Guadalajara 23 de Noviembre de 1888.—El Administrador, José Alvarez Reyero. —320

Ayuntamientos constitucionales.

HUERTAHERNANDO.

Los días 28, 29 y 30 del mes actual tendrá lugar en este pueblo la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial, por las cuotas del segundo trimestre del corriente año económico, en la Casa de Ayuntamiento, piso bajo, desde las nueve de la mañana á tres de la tarde.

Lo que se anuncia por este medio, en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo último.

Huertahernando 18 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Anacleto Cano. —311

RETIENDAS.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores, la primera subasta celebrada en el día de hoy, del fruto bellota de roble que en cantidad de 8 hectólitos 33 decalitros, se calcula hay existentes en el monte de estos propios titulado Vallencina y Robledo, se anuncia una segunda para el día 1.º de Diciembre próximo venidero, bajo el mismo tipo de 30 pesetas y condiciones redactadas para esta clase de aprovechamientos.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate que tendrá lugar en dicho día y hora, ante este Ayuntamiento en las Casas Consistoriales.

Retiendas 22 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Cándido Barrio. —317

OCENTEJO.

Terminada en el día de ayer la cobranza voluntaria de la contribución territorial é industrial del primer periodo en este distrito, correspondiente al segundo trimestre del actual año económico. La del segundo periodo tendrá lu-

gar en los dias 24 del actual, al 3 del próximo Diciembre, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, ambos inclusive, en la Secretaria de Ayuntamiento; se hace saber á los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que no hayan hecho efectivas sus cuotas en los dias que ha estado abierta la cobranza, pueden hacerlas en los diez dias que quedan señalados sin recargo alguno, librándose así de los recargos que marca la instrucción de 12 de Mayo último.

Lo que se anuncia al público de conformidad á lo dispuesto en el art. 42 de la citada instrucción, para conocimiento de todos los interesados y no se alegue ignorancia alguna.

Ocentejo 20 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Saturnino Cortijo —Por su mandado.—Policarpo Lopez, Secretario. —318

Juzgados de primera instancia.

SIGUENZA.

D. Francisco de Paula Ayala, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber: Que para realizar las responsabilidades pecuniarias impuestas á Luisa Atance Benito, vecina de Pelegrina, en causa criminal por lesiones, se venden en pública subasta los bienes embargados á la misma, siguientes:

Bienes muebles.

	Pesetas.
Un asiento, tasado en.....	» 27
Una mesa de pino pequeña, en.....	» 27
Dos arcas, en.....	2 »

Bienes inmuebles en Pelegrina.

Una tierra de regadío en la Cerrada de la Hoz, de haber cuatro celemines; linda al Norte camino, Saliente Marcos de Pedro, Mediodía el rio y Poniente pared, en	168 75
Otra de secano en Valdecabril, de haber cinco celemines; linda al Norte Pío Atance, Saliente camino, Mediodía Pablo Parra y Poniente Ana Flores, en.....	7 50
Otra en los Ombriones, de haber cuatro celemines; linda al Norte Ana Flores, Saliente Pío Atance, Mediodía Pablo de Pedro y Poniente Pedro Larriba, en.....	4 50
Otra en el Ranchejo, de haber siete celemines; linda al Norte Manuel Clares, Saliente Inocencio de la Cruz, Mediodía senda y Poniente cipotero, en.....	5 25
Otra en Fuente Mañas, de haber tres celemines; linda al Norte Patricio Pérez, Saliente cipotero, Mediodía Inocencio Cruz y Poniente Cayetano Olmeda, en...	4 50
Otra en la Loma, de haber una fanega; linda al Saliente Pedriza, Norte Pío Atance, Mediodía Pedriza y Poniente Manuel Anguita, en.....	9 »
Otra en las Guarderas, de haber ocho celemines; linda al Norte baldío, Saliente Doroteo Antón, Mediodía rio y Poniente Cayetano Olmeda, en.....	4 50
Otra en el Rebollar, de haber tres celemines; linda al Norte baldío, Saliente y Mediodía cipotero y Poniente Cecilio Yagüe, en..	2 25
Otra en el Alto de la Sabina, de haber ocho celemines; linda al Norte Benito de Francisco, Saliente el mismo, Mediodía camino y Poniente Martín de Francisco, en.....	6 »
Otra en la Nava, de haber seis celemi-	

nes; linda al Norte yermo, Saliente Estéban Olmeda, Mediodía Inocencio de la Cruz y Poniente José Martínez, en.....

4 50

Otra en las Casillas, de haber siete celemines; linda al Norte y Saliente Bernardo Medina, Mediodía cipotero y Poniente camino, en.....

6 75

Total..... 226 04

El remate será doble y simultáneo en este Juzgado y en el municipal de Pelegrina, el día 12 de Diciembre próximo venidero, á las once de la mañana; se admitirán proposiciones sin sujeción á tipo, y para hacerla será indispensable exhibir la cédula personal y depositar en efectivo el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Sigüenza á 21 de Noviembre de 1888.—Francisco de Paula Ayala.—Por Pastor.—Santiago Raso. —308

BRIHUEGA.

D. José María Salvá, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que para el día 12 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y municipal de Cañizar, sin sujeción á tipo, la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se expresan, situadas en término municipal de dicho Cañizar, y de la propiedad de Trifón Camarillo Díaz, para con su importe satisfacer las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado en causa, por lesiones.

Una casa en la salida para Torija, núm. 9; linda Saliente huerto de Inocente Blás, Mediodía otro de D.^a Pía Astudillo, Poniente la calle y Norte casa de Nicasia Abajalero.

Una viña en el Monte, de seis celemines, con 150 vides; linda Saliente Plácida Camarillo, Mediodía senda del Cendal, Poniente viña de Félix Peñuelas y Norte Alcor de Tomás Gómez.

Una tierra en el Berrocal, de una fanega; linda Saliente Anselmo Plaza, Mediodía Eugenio Ruiz, Poniente Plácida Camarillo y Norte Galo Monge.

Los que quieran interesarse en la adquisición de dichos bienes, podrán acudir á este Juzgado ó al municipal de Cañizar el día señalado; advirtiéndose que no se han suplido los títulos de propiedad de los indicados bienes.

Brihuega 21 de Noviembre de 1888.—V.^o B.^o—Salvá.—Ante mí.—Juan Rodríguez. —299

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente se cita y llama á Ambrosio Sotoca, de oficio barbero, y su esposa Maria N. que estuvieron vecindados en el pueblo de Espinosa de Henares, por el año de 1884, y habitaron en la casa y compañía de Juan Antonio Atienza, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye por lesiones al Juan Antonio Atienza; pues de no verificarlo les podrá pasar perjuicio

Por lo tanto encargo á las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial, procuren averiguar el punto de residencia de aquellos, y les hagan comparecer al efecto indicado.

Dado en Brihuega á 10 de Octubre de 1888.—José María Salvá.—Cirilo Arribas y Pastor. —321

COGOLLUDO.

Don José Lopez Pelegrín y Tavira, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cogolludo.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador Don Angel Duque Garralón, en nombre de D. Manuel Bueno Atance, vecino de Maranchón, contra Eugenio Puebla Ranz, vecino de esta villa, sobre pago de 372 pesetas 50 céntimos, intereses legales y costas, cuyos autos se hallan en ejecución de sentencia, he acordado sacar á pública y primera subasta á instancia del actor, las fincas embargadas y que á continuación se expresan, para con su importe hacer pago de las cantidades antes dichas.

*Fincas que se rematan, sitas en este termino**municipal.*

Petas. Gént.

Mitad de una viña en la Cruz, de caber doce peones toda ella; linda Saliente camino, Mediodía senda, Poniente Pedro Castell, hoy sus herederos, valorada en...	150 »
Una viña en San Agustín, de tres celemines; linda Saliente camino, Mediodía Eusebio Martínez Pérez, Poniente Ramón Barona y Norte un vecino de Arbancón, valorada en.....	75 »
Otra viña en el Aguanal, de dos celemines; linda Saliente Manuel García, Mediodía senda, Poniente Vicente Martínez y Norte erial, en.....	50 »
Una tierra de regadío en las Cañameras, de cuatro celemines; linda Saliente y Norte senda, Mediodía León Rodríguez y Poniente Cirilo Martínez, en.....	125 »
Otra tierra de secano en el Cantar, de diez celemines; linda Saliente el río Aliendre, Mediodía Cirilo Martínez, Poniente Martín de Frias y Norte José Martínez Fraile, en.....	120 »
Otra id. en el Rebollar de cinco celemines; linda Saliente D. ^a Demetria Cuesta, hoy sus herederos, Mediodía Lorenza Fraile, Poniente D. Evaristo Nuñez y Norte Cirilo Martínez, en.....	65 »
Otra id. en la senda de la Camarera, de tres celemines; linda Saliente D. Saturnino Cuesta, Mediodía Juan Barona, Poniente Camino y Norte D. Evaristo Nuñez, en.....	70 »
Otra id. en el niño Jesús, de seis celemines; linda Saliente D. Evaristo Nuñez, Mediodía Raimundo Gil, Poniente y Norte D. Juan Notario, en.....	40 »
Otra id. en Llano Peral, de seis celemines; linda Saliente Eusebio Sopena, Mediodía Hilario Herrero, Poniente Juan Notario y Norte Mariano Notario, en....	75 »
Otra id. en Carrabeña, de tres celemines; linda Saliente D. Evaristo Nuñez, Mediodía José de Frias, Poniente Francisco Cabaña y Norte Cirilo Martínez, en.	50 »
Una casa en esta población y su calle de San Francisco, número 2, compuesta de piso bajo, principal y cámara con cocedero y cueva; linda por la derecha entrando con callejón que sube á la calle del Olivar, por la izquierda con otra casa de Nicolás Fraguas Sopena y por la espalda con cocedero de José Sopena Notario (mayor), en.....	750 »

Un cocedero en la calle del Val, número 29; linda por derecha con Víctor de Frias, por la izquierda corralón y por la espalda Fausto Martínez, en..... 100 »

Una tierra sita en la Jorja, de 7 áreas 76 centiáreas; linda al Saliente erial, Mediodía Raimundo Gil, Poniente D.^a Demetria Cuesta y Norte Juan Barona, en... 35 »

Otra id. en la Guindalera, de 20 áreas 70 centiáreas, linda Saliente José de Frias, Mediodía Pedro Fraguas, Poniente Mariano Yagüe y Norte Prudencio García, hoy sus herederos, en..... 60 »

Otra tierra en Carralafuente, de caber 15 áreas 52 centiáreas; linda Saliente Cirilo Martínez, Mediodía Manuel Palacios, Poniente León Leal y Norte Cleto Hiruela, hoy sus herederos, en..... 45 »

Otra tierra en el Lomo, de 12 áreas 94 centiáreas; linda Saliente Don Evaristo Nuñez, Mediodía y Norte cendajo y Poniente Pedro Criado, en..... 45 »

Otra id. en los Colmenarejos, de caber 7 áreas 76 centiáreas; linda Saliente, Poniente y Norte Juan Barona y Mediodía Barranco, en..... 40 »

Otra id. en las Canteras, de caber 7 áreas 76 centiáreas; linda Saliente Mariano Fraguas, Mediodía yeros, Poniente senda y Norte José Carrascoso, en... 60 »

Otra id. en San Agustín, de caber 20 áreas 29 centiáreas; linda Saliente Miguel Puebla, Mediodía Mariano Sopena Izquierdo, Poniente senda y Norte Saturnino Cuesta, en..... 125 »

Otra id. en el Tallar, de caber 20 áreas 70 centiáreas; linda Saliente, Poniente y Norte la dehesa y Mediodía Manuel Magro, en..... 100 »

Una viña en los Canales, de caber 5 áreas 17 centiáreas; linda Saliente Manuela Salcedo, hoy sus herederos, Mediodía y Poniente Eusebio Martínez y Norte camino, en..... 45 »

Un olivar en el aza de Gil, de 3 áreas 89 centiáreas; linda Saliente Eusebio Martínez, Mediodía camino, Poniente Nicolás Fraguas y Norte cendajo, en..... 30 »

Otro olivar en Valdemilano, de 3 áreas 89 centiáreas; linda Mediodía y Poniente Ignacio Martínez y Norte camino, en.... 25 »

Una era en la puerta de Guadalajara, de caber 1 área 30 centiáreas; linda Saliente Martín de Frias, Mediodía Víctor de Frias, Poniente Félix Barona y Norte D. Evaristo Nuñez, en..... 25 »

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 19 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de los bienes, que estos se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador y no podrá tomar parte en la subasta el que no haya constituido previamente en la mesa del Juzgado, á calidad de depósito, el 10 por 100 de la tasación de los bienes.

Dado en Cogolludo á 16 de Noviembre de 1888.
—José Lopez Pelegrín y Tavira.—P. S. M.—Mariano de Frias.